



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ACUERDO DE CONCEJO N° 049-2016-MPPA-A-SCO

Aguaytía, 20 de Setiembre del 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 018 de fecha 20 de Setiembre de 2016, la Carta N° 038-2016-R.D.R.S-S/R-MPPA-A, de fecha 26 de Agosto de 2016, del Regidor Deivid Ramírez Saravia, el Informe N° 034-2016-SGP-HRP-MPPA-A, de fecha 29 de Agosto del 2016, de la Sub Gerencia de Patrimonio, la Carta N° 408-2016-GAF-MPPA-A, de fecha 01 de Setiembre del 2016, y el Informe legal N° 335-2016-GAJ-MPPA-A, de fecha 06 de Setiembre de 2016, de Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la situación jurídica de **DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE CONCEJO N° 040-2016-MPPA-A-SOC; Y LA APROBACION DE LA DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA DE USO DE PREDIOS CONFERIDO A LA MUNICIPALIDAD.**

CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, reconoce a la Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2016-MPPA-A-SCO, de fecha 10 de Agosto de 2016, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, cumpliendo el procedimiento establecido en la ley, **en su Artículo primero, aprobó la Desafectación de uso de los predios** ubicado en el Lote 1, Manzana T de 5, 818.60 m2, inscrito en la Partida N° P19017649; y en el Lote 1, Manzana S, de 20, 533.2 m2 inscrito en la Partida N° P19017648, **y mantenerse la desafectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad de los lotes en mención;**

Con Carta N° 038-2016-R-D.R.S.S/R - MPPA-A, de fecha 26 de Agosto de 2016, el señor Deivid Ramírez Saravia, Regidor de la Municipalidad, solicita el informe técnico con la finalidad de reconsiderar el Acuerdo de Concejo N° 040-2016-MPPA-A-SOC antes referido debido a que, se requiere especificar la desafectación de los dos predios de acuerdo al tercer párrafo del Artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 29151; así mismo hace de conocimiento que con la resolución administrativa de desafectación la entidad ya no tendrá derecho afectuario de uso sobre los predios mencionados, siendo necesario precisar en el respectivo informe;

A través del Informe N° 034-2016-SGP-HRP-MPPA-A, de fecha 29 de Agosto de 2016, la Sub Gerencia de la entidad, se dirige a la Gerencia de Administración y Finanzas de la municipalidad, señalando que, según el Oficio N° 5453-2015/SBN-DGPE, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a través de la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Fiscal, emitió resoluciones en las cuales en sus partes resolutivas, Artículo 1° DISPONE la Inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales Estatales de los predios precitados, manteniéndose vigente la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, y en su Artículo 2°, indica que la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por el mérito de las presentes resoluciones inscribirá en el Registro de Predios de Ucayali, el dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, dispuestas en el Artículo precedente, manteniéndose vigente la afectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; por lo que recomienda que el informe sea derivado al pleno de Concejo Municipal para que dentro de sus funciones realizar la desafectación de uso, previa opinión legal;

Mediante Carta N° 408-2016-GAF-MPPA-A, de fecha 01 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad se dirige a Gerencia Municipal, donde sugiere se realice la desafectación administrativa de los predios indicados, con la aprobación expresa del Concejo Municipal y que dicha gerencia se pronuncia que lo solicitado debe ser derivado al pleno del Concejo Municipal el mismo que debe contar con opinión legal para continuar con el trámite que corresponda.

Que, el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA
Es Copia Fiel del Original



10 ABR. 2017

Victor Cardenas Valles
Fedatario Titular

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

-AGUAYTÍA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"La desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Excepcionalmente a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público.

En caso de bienes administrados por los Gobiernos Locales, la desafectación será efectuada por éstos, conforme a la normatividad vigente. Una vez concluida la desafectación, el Gobierno Local podrá solicitar el bien al Gobierno Regional o a la SBN, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

La desafectación se inscribe en el Registro de Predios a favor del Estado, por el sólo mérito de la Resolución que así lo declara."

Conforme a la citada norma legal, la desafectación de uso, es de carácter formal, requiere de una declaración administrativa y debe recaer sobre una situación fáctica, sustentada en hechos concretos que evidencien que el predio ha perdido su naturaleza o condición apropiada de bien de dominio público. En atención a lo señalado, la desafectación administrativa puede definirse como el acto administrativo por el cual se declara el cese de la condición de dominio público de un bien estatal para ingresar al dominio privado del Estado, con lo cual pierde los atributos inherentes del dominio público, tales como son la inalienabilidad e imprescriptibilidad; debe ser declarada por la autoridad administrativa competente como producto de la aplicación del hecho concreto, situación que declara la imposibilidad de destinar el predio a un fin con caracteres de dominio público.

En el presente procedimiento, mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2016-MPPA-A-SCO, de fecha 10 de Agosto de 2016, el Concejo Municipal a través del **Artículo primero, aprobó la Desafectación de uso de los predios ubicado en el Lote 1, Manzana T de 5, 818.60 m2, inscrito en la Partida N° P19017649; y en el Lote 1, Manzana S, de 20, 533.2 m2 inscrito en la Partida N° P19017648** respectivamente, además en el mismo articulado, dispuso mantenerse la desafectación en uso a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad de los lotes en mención, extremo del acuerdo que contraviene el primer párrafo del Artículo 43° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, por cuanto legalmente al disponerse la desafectación en uso de los predios antes descritos, la entidad carece de algún derecho respecto de los bienes desafectados quedando los mismos bajo el dominio del titular de los citados bienes inmuebles, de manera que resulta incongruente con la naturaleza jurídica de la figura de la afectación en uso y de la norma legal glosada mantenerse en favor de la entidad afectataria cualquier uso u usufructú, por lo que corresponde adecuarse dicha situación al marco legal vigente a fin de preservar el trámite que le corresponde, considerando además que, la entidad ha efectuado dicha desafectación con la finalidad de que la situación de la Universidad Nacional de Ucayali - Sede Aguaytía, quién viene ocupando actualmente dichos predios logre formalizar su posesión.

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan su voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, el Artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 018, de fecha 20 de Setiembre del 2016, **POR UNANIMIDAD** el Pleno del Concejo, acordó dejar sin efecto del Acuerdo de Concejo N°040-2016.MPPA-A-S.O.C.; **APROBANDO LA DESAFECTACIÓN ADMINISTRATIVA DE USO de los predios: ubicado en el Lote 1, Manzana T de 5, 818.60 m2, inscrito en la Partida N° P19017649; y el Lote 1, Manzana S, de 20, 533.2 m2 inscrito en la Partida N° P19017648 del Centro Poblado de Boquerón**, que fueron conferidas a la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR, sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 040-2016-MPPA-A-S.O.C. de fecha 10 de Agosto del 2016, en virtud a los considerandos expuestos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

Es Copia Fiel del Original

10 ABR. 2017



Victor Cardenas Valles
Fedatario Titular



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

-AGUAYTIA-UCAYALI-

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.municipalidadpadreabad.com



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE, la desafectación de uso de dominio público a uso de dominio privado del Estado, de los predios ubicados en el Lote 1, Manzana T de 5, 818.60 m2, inscrito en la Partida N° P19017649; y en el Lote 1, Manzana S, de 20, 533.2 m2 inscrito en la Partida N° P19017648.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que mediante Resolución de Alcaldía se proceda a la desafectación administrativa de uso de los predios mencionados en el artículo precedente, tal como lo establece el tercer párrafo del Artículo N° 43° del Reglamento de la Ley N° 29151.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a Secretaría General remitir los documentos correspondientes relacionados al proceso de desafectación, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para su conocimiento y demás fines y hacer de conocimiento a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA
Es Copia Fiel del Original
10 ABR. 2017
FECHA:
FEDATARIO MUNICIPAL
AGUAYTIA
Victor Cardenas Vallos
Fedatario Titular

